

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, dond e permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 152

Sábado 5 de julio de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de julio de 1969

ACEITE

Aceite de soja, a 23,40 pesetas litro.

Gozarán de libertad de comercio y circulación los aceites de oliva, orujo de aceitunas, algodón, cacahuete, cártamo, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados de producción nacional o importado.

Para los aceites de orujo de aceituna y de semillas, en sus diferentes clases, sólo podrán utilizarse envases de un litro de capacidad.

Todos los aceites deberán ir provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos y cuyas características serán determinadas por la Comisaría General.

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Aceite de oliva envasado, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de orujo refinado, de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2 pesetas litro.

Los distintos escalones que comercialicen con estos artículos tendrán en cuenta las normas señaladas por las Circulares números 9/68 y 10/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 283, de 25 de noviembre de 1968), y número 284, de 26 de noviembre de 1968), reguladoras de la campaña Oleícola 1968-69.

ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

Circular 1/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, del 30-12-68).

ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos productos, tendrán en cuenta lo dis-

puesto por la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1968).

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Azúcar envasado en bolsitas de papel termosoldable, 21,20 pesetas kilo.

El comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 30, de 4-2-69).

BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao tanto de producción nacional como de importación (Circulares números 2/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 47, de 23 de febrero de 1968, y 11/68 número 295, de 9 de diciembre de 1968).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secadores de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo

del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán apli-

car como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	232,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	106,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulado por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 152, de 3 de junio de 1965).

CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.
Clase segunda, 56 pesetas kilo.
Clase tercera, 28 pesetas kilo.

HUEVOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular núm. 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Naranjas.—El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall en

las naranjas se amoldará a las fechas siguientes:

Desde el día 15 de junio hasta el 30 de noviembre, el que corresponda con arreglo a la escala establecida con carácter general, que es el señalado para frutas y hortalizas.

Desde el día de diciembre hasta el 14 de junio, el margen máximo será el de 2 pesetas por kilogramo. (Circular 7/69, *Boletín Oficial del Estado* número 146 de 19-6-69).

Plátanos.—Con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular n.º 11/67 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

LECHE FRESCA

Leche venta al público en despachos:

Higienizada de vaca, en botella de vidrio, 8,20 pesetas litro.

En envase plástico, 9,00 pesetas litro.

En envase de cartón, 9,20 pesetas litro.

En envase de plástico flexible, 8,30 pesetas litro.

PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará, el precio, peso y clase de venta de pan al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968), prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de julio de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables.

PESCADOS CONGELADOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de febrero de 1969), a efectos de clasificación de estos pescados.

POLLOS

Margen comercial máximo para los detallistas

4,50 pesetas kilo.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Domicilio: Calle Mantilla número 2, principal, teléfono 22-29-47.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Domicilio: Calle Gamazo número 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952 y ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de enero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de junio de 1969.
El gobernador civil delegado provincial.

2.522

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de venta de coche

Por Decreto de la presidencia, de fecha 28 de junio de 1969, se ha acordado la venta del coche propiedad de esta Corporación, «Peugeot», VA-6676, de 9 H. P., modelo 203, color negro, en estado de funcionamiento, y valorado en 9.000 pesetas.

Las ofertas se presentarán durante el plazo de ocho días y en horas de oficina, en el Negociado de Fomento de Secretaría General, ofertas que serán resueltas discrecionalmente por la Corporación.

El coche puede ser examinado en el Palacio Provincial.

Valladolid, 28 de junio de 1969.
El presidente, José Luis Mosquera Pérez. — El secretario, José Pascual Araujo.

2.529

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Derribos y demoliciones

Presentado por don Serapio Herrero Caramazana, con domicilio en esta ciudad, Paseo de Zorrilla 93, 1.º C, solicitud de licencia para realizar obras de derribo de la casa n.º 2 de la calle de la Cadena; por el presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, ante este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La documentación presentada referente a dicha petición, puede examinarse en el Negociado 5.º de la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, durante indicado plazo.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Regla-

mento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Valladolid, 6 de junio de 1969.
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.274—2.024

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Eduardo González Moreno, solicitud de licencia para establecer un taller de reparación de automóviles, de chapa y pintura, en la carretera de Circunvalación, número 8; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 16 de junio de 1969.—El alcalde, Martín Santos Romero.

2.355—2.025

TORDEHUMOS

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1968, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más siguientes, pueden presentarse reparos y observaciones, contra las mismas, conforme determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Tordehumos, 27 de junio de 1969.
El alcalde, Antonino Rodríguez.

2.502—2.026

VILLAGOMEZ LA NUEVA

Rendidas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario, de Administración del Patrimonio, así como las de valores auxiliares e independientes, correspondientes al ejercicio de 1968, quedan de manifiesto al público, con sus justificantes, en esta Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes, pueden presentarse los reparos y observaciones pertinentes, según dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villagómez la Nueva, 26 de junio de 1969.—El alcalde, Artemio de Santiago.

2.475—2.027

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

Por así tenerlo acordado SS.^a en cumplimiento de carta orden dimanante del sumario 215-63, imprudencia, contra Domingo María José Manuel Gregorio de Ibarra Lechuga, seguido en este Juzgado de instrucción n.º uno, por medio de la presente se notifica a dicho penado, que por auto de 23 de los corrientes, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa.

Dado en Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.514

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

Por así tenerlo acordado SS.^a en cumplimiento de carta orden dimanante del sumario 93-67, por hurto, seguido en este Juzgado de instrucción n.º uno, contra el penado Fernando Obregón Fernández, el cual se encuentra en ignorado paradero,

por medio de la presente se le notifica que por auto de 23 de los corrientes, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa.

Dado en Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.515

VALLADOLID.—NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el magistrado don Rubén de Marín, juez de primera instancia número tres de Valladolid y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 175/69, seguidos a instancia de don Fidel Blanco Piñero, contra don Manuel Díez Fraile, don Teodoro Cabero García y La Unión y el Fénix Español, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios, en cuantía de 500.000 pesetas, se cita por medio de la presente al demandado don Manuel Díez Fraile, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que, el día diez de julio próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, a fin de prestar confesión judicial a instancia de la parte actora, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Manuel Núñez.

2.523—2.028

ANUNCIOS NO OFICIALES

El día 27 de junio se ha extraviado una mula castaña oscura, 12 años de edad, recién esquilada, con rozaduras del collar, cabezada nueva y dos esquilas. Avisar Autoridades o a don Faustino Maestro, Matapozuelos.

2.537—2.029

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL